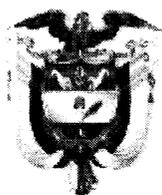


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00323-00
Demandante(s):	Julio Cesar Acosta Guevara
Demandado(a):	G4S-SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. CEMEX COLOMBIA S.A
Llamadas en Garantía	LIBERTY SEGUROS S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A.
Tema:	Contrato de Trabajo –despido indirecto por conductas de acoso laboral y desmejoramiento salarial – igualdad salarial.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Saneamiento, fijación del litigio y práctica de pruebas. (Continuación art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 30 de julio de 2019

Hora inicio: 9:02 a.m.

Hora fin: 9:18 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha inicio: 30 de julio de 2019

Hora inicio: 9:18 a.m.

Hora fin: 12:43 m.

Fecha fin: 31 de julio de 2019

Hora inicio: 4:48 p.m.

Hora fin: 5:37 p.m.

Sujetos del Proceso:

Demandante: Julio Cesar Acosta Guevara.
Apoderado(a): Juan Carlos Urueña Bonilla
Demandado(a): G4S Secure Solutions Colombia S.A.
Rep. Legal: Nelly Jhoana Ibañez Bello
Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra
Demandado(a): Cemex Colombia S.A.
Rep. Legal: Juan Carlos Arenas Rodríguez
Apoderado(a): Yiminson Rojas Giménez
Llamada en G.: Liberty Seguros S.A.
Rep. Legal: Margarita Saavedra Mac'ausland
Apoderado(a): Margarita Saavedra Mac'ausland
Llamada en G.: Allianz Seguros S.A.
Rep. Legal: Luz Ángela Duarte Acero
Apoderado(a): Luz Ángela Duarte Acero
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició a la audiencia dejando constancia de la asistencia del demandante su apoderado, los representantes legales de las demandadas y llamadas en garantía y sus apoderados.

Se dio continuidad a las etapas correspondientes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACION DEL LITIGIO.

Revisado el escrito de demanda y como quiera que las demandadas son litisconsortes facultativos, el Despacho propuso excluir el siguiente hecho en el que se advierte conformidad entre el demandante y la demandada G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.:

- Que entre el demandante y la citada sociedad existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 3 de marzo de 2014 y el 27 de junio de 2017.

En consecuencia, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- ✓ Establecer si la terminación del vínculo laboral que ató al actor con la demandada G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. obedeció a una justa causa del trabajador por mediar acoso laboral y existir desmejoramiento en sus condiciones laborales al haber modificado su cargo de Supervisor a Oficial de Vigilancia.
- ✓ Determinar cuál fue el salario devengado por el demandante y cual el promedio mensual para el año 2017, estableciendo si existió violación al principio de trabajo igual salario igual en relación con las labores desarrolladas por el demandante y Edwin Barbosa Rodríguez; y si el valor pagado por rodamiento constituye factor salarial.
- ✓ En caso afirmativo, el Despacho deberá determinar si la demandada G4S le adeuda perjuicios morales, el valor del bono por la labor de escolta del personal de CEMEX por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 a febrero de 2017; salarios, recargos y prestaciones insolutos; ajuste salarial por desmejoramiento desde el 1 de mayo al 27 de junio de 2017; diferencias salariales para los años 2015 a junio de 2017; diferencia de rodamiento entre 1 de enero de 2016 al 27 de junio de 2017; indemnización por terminación del contrato por justa causa del trabajador o despido indirecto; indemnización moratoria; reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones, recargos nocturnos, horas extras, trabajo suplementario en dominicales y festivos.
- ✓ En caso de resultar procedente alguna condena, se deberá determinar si CEMEX COLOMBIA S.A. es solidariamente responsable en el pago de las obligaciones laborales a favor del demandante.

En caso de resultar avante las pretensiones formuladas en la demanda, el Despacho entrará a analizar las excepciones propuestas por los demandados:

Se tendrá en cuenta los folios 239 a 436, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir el fallo.

Testimoniales:

1. Gonzalo Andrés Lara,
2. Jairo Andrés Buitrago Gómez,
3. Juan Manuel Barrero Páez;
4. John Faber Lopera Tao

B. CEMEX COLOMBIA S.A.

Documentales

Se tendrá en cuenta los folios 109 a 207, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir el fallo.

POR LAS LLAMDAS EN GARANTÍA

A. LIBERTY SEGUROS S.A.:

Documentales

Se tendrá en cuenta los folios 610, 612 a 616. Los folios 611 y 617 están en blanco, por lo tanto, se dispone por Secretaría desagregarlos del expediente.

B. ALLIANZ SEGUROS S.A

Documentales

Se tendrá en cuenta los folios 552 a 575, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir el fallo.

PRUEBAS EN COMÚN

1. DEMANDANTE Y ALLIANZ SEGUROS S.A

Interrogatorio de parte del representante legal de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA

2. G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA, CEMEX COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A

Interrogatorio de parte al demandante JULIO CESAR ACOSTA GUEVARA

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se dio por finalizada la misma a las 9:18 a.m.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Se dejó constancia que se encontraban presentes los mismos sujetos que se identificaron al inicio de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

1. **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA.**: INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS Y COBRO DE LO NO DEBIDO; FALTA DE TITULO Y CAUSA EN EL DEMANDANTE; BUENA FE DE G4S; MALA FE DEL DEMANDANTE; PAGO; PRESCRIPCIÓN, COMPENSACION, y GENERICA.
2. **CEMEX COLOMBIA S.A** de: PRESCRIPCIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y NO APLICACIÓN DE LA SOLIDARIDAD.
3. **LIBERTY SEGUROS S.A.**: AUSENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD DE LA ACCION, Y como comunes: FALTA DE DERECHO DEL DEMANDANTES, PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO RECLAMADO FRENTE A LA ASEGURADORA; FALTA DE DERECHO DEL LLAMANTE EN GARANTÍA, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LIBERTY; INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR, ALEGACIÓN INADECUADA DE LA FUENTE DE RESPONSABILIDAD.
4. **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como excepciones al llamamiento LA SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDIIONES DEL CONTRATO DE SEGURO POLIZA DE CUMPLIMIENTO AS FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES; RESPONSABILIDAD LIMITADA AL MONTO MAXIMO DEL VALOR ASEGURADO; GENERICA E INNOMINADA, y a la demanda principal las de INEXSITENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE JULIO CESAR ACOSTA GUEVARA Y CEMEX COLOMBIA S.A.; INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION SOLIDARIA PARA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES MORATORIAS, COBRO DE LO NO DEBIDO, BUENA FE, EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA.

Se les concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que informaran si estaban de acuerdo con la exclusión de hechos probados y los problemas jurídicos planteados por el Despacho. Todos mostraron conformidad, por lo que la fijación del litigio quedó como la planteó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Se tendrá en cuenta los folios 3 a 48 a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir el fallo.

Interrogatorio de parte

1. Del representante legal de CEMEX COLOMBIA S.A.

Testimoniales:

1. Juan José Páez Saldaña,
2. Víctor Alfonso Miranda Vergara.

POR LA PARTE DEMANDADA:

A. G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA

Documentales

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia que se encontraban presentes los mismos sujetos que se identificaron al inicio de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas.
- Interrogatorio de parte al demandante.

Testimoniales de:

- Juan José Páez Saldaña.
- Jairo Andrés Buitrago Gómez.
- Juan Manuel Barrero Páez.

Auto de sustanciación: declara clausurado debate probatorio

Teniendo en cuenta que se prescindió de la restante prueba testimonial decretada dentro del proceso, el Despacho declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en Estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que presente los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se decretó un receso hasta el 31 de julio de 2019 a las 4:30 p.m.

Levantado el receso, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO. ABSOLVER a las demandadas G4S SEGURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda instaurada por el señor JULIO CESAR ACOSTA GUEVARA, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia providencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada fijense como agencias en derecho el 3% de las pretensiones negadas.

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se ordena la remisión ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS, susceptible del recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedieron los mismos en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto. Así mismo, se dejó constancia que los apoderados intervinientes en las diligencias contaban con la tarjeta profesional vigente.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ

Secretario Ad Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.